

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 444

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PI.- **ABBVIE STEMCENTRX LLC**.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "**ANTICUERPOS ANTI-DPEP3**".-Clase **G01N 33/574**.-Expediente número **16-172.212**.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en línea el 13 de Febrero de 2018 y a mi solicitud de plazo del 9 de Mayo del 2018.

2. Con el fin de responder las objeciones expuestas por el Señor Examinador en su Concepto Técnico correspondiente al Oficio N° **1410** en relación con el título, la claridad y concisión, la descripción, la unidad de invención y el nivel inventivo de la presente solicitud, me permito dirigir su atención a las siguientes modificaciones y argumentos técnicos por medio de los cuales no sólo se superan completamente dichas objeciones sino que además se establece de manera incontrovertible la patentabilidad de la solicitud en estudio.

3. **PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DIVISIONAL.**

a. Me permito manifestar que con el fin de brindar mayor claridad y concisión al objeto de la invención de la presente solicitud, es deseo del solicitante el fraccionamiento de la misma en una solicitud original y una solicitud divisional. Por lo tanto, debidamente autorizado por el solicitante, y de conformidad con el artículo 36 de la Decisión Andina 486/2000, se ha dividido **la presente solicitud de patente en dos (2) solicitudes**, a saber:

- Una **solicitud original** con un **nuevo capítulo reivindicatorio** compuesto por **47 reivindicaciones**, el cual encuentra sustento en los capítulos descriptivo y reivindicatorio actualmente presentados a este Despacho con la presente solicitud número **16-172.212**, el cual es resultado de las modificaciones realizadas para superar las objeciones descritas en la Concepto Técnico **No. 1410**, y que se especifican más adelante en el presente memorial.

- Una **solicitud divisional** que presenta un **nuevo capítulo reivindicatorio** constituido por **38 reivindicaciones**, el cual encuentra sustento en el capítulo descriptivo originalmente presentado para la solicitud número **16-172.212**, en el que se basó su Despacho para la emisión del concepto técnico anteriormente citado.

En relación con lo anterior, me permito reiterar que los capítulos reivindicatorios tanto de la solicitud original como de la nueva solicitud divisional cuentan con pleno sustento en la descripción de la solicitud en estudio, y no constituyen de ninguna manera una ampliación al alcance de la invención.

b. A continuación, anexo los documentos relacionados con cada una de las solicitudes resultantes del presente fraccionamiento:

i) **Solicitud original No. 16-172.212: "ANTICUERPOS ANTI-DPEP3".**

- a) Copia de las páginas **134** a **141** que corresponden al nuevo capítulo reivindicatorio modificado compuesto por **47 reivindicaciones**, que tienen como base el Capítulo Reivindicatorio presentado en memorial de modificación voluntaria del 18 de agosto de 2017.

ii) **Solicitud divisional: "ANTICUERPOS ANTI-DPEP3".**

- a) Me permito mencionar que los respectivos pagos por (i) los derechos que causa el presente fraccionamiento, y (ii) el pago de examen de patentabilidad, se efectuaron a través de la plataforma SIPI;
- b) Resumen-objeto y finalidad de la invención;
- c) Páginas **1** a **133** el texto de la descripción que corresponden al originalmente presentado en la solicitud N° 16-172.212;
- d) Páginas **134** a **141** del capítulo reivindicatorio compuesto por **38 reivindicaciones**, las cuales encuentran sustento en las revelaciones de la descripción y en el capítulo reivindicatorio originalmente presentado;
- e) Figuras;
- f) Listado de secuencias;
- g) Copia de los documentos que acreditan a la suscrita ALICIA LLOREDA, y/o a la doctora ANA MARIA CASTRO y/o al doctor GUSTAVO TAMAYO y/o al doctor

ENRIQUE ALVAREZ, en los términos del Párrafo 1º del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de ABBVIE STEMCENTRX, LLC domiciliada en Estados Unidos; y

- h) Formato Único de Conversión, División y Fusión de Solicitudes.
- iii) Por otro lado, dado que la fecha de presentación de las solicitudes resultantes del presente fraccionamiento es la misma –29 de junio de 2016-, atentamente solicito a usted se sirva reconocer esta fecha. Adicionalmente, la Clasificación Internacional, acorde con el objeto de las dichas solicitudes resultantes, es: **G01N 33/574.**
- iv) En cuanto a la reivindicación de las prioridades respecto a la solicitud divisional, es la misma invocada en la solicitud original, las cuales fueron reivindicadas oportunamente en Fase Internacional y corresponden a las solicitudes número **US 61/915,321 de 12 de diciembre de 2013.**
- v) Así mismo, reitero a usted que los documentos que acreditan mi calidad de Representante Legal de dicha sociedad para todos los asuntos de la Propiedad Industrial, fue presentado junto con el radicado de la presente solicitud el día **29 de junio de 2016.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la Decisión Andina 486/2000, solicito a ese Despacho se sirva aceptar, estudiar la solicitud divisional presentada y conceder el privilegio de patente solicitado.

4. TÍTULO DE LA SOLICITUD

A este respecto, el Señor Examinador asegura que el título presenta atributos, lo cual no está permitido, de tal forma que sugiere realizas las correcciones necesarias.

Tomando en consideración esta objeción y atendiendo a las sugerencias del Señor Examinador, me permito manifestar que es deseo del solicitante modificar el título de la solicitud de tal manera que se lee como sigue:

“ANTICUERPOS ANTI-DPEP3”

Sobre este particular, me permito resaltar que este nuevo título refleja de manera clara el objeto de la invención, y no presenta referencia atributos. Por consiguiente, el

nuevo título supera completamente la objeción presentada por el Señor Examinador a este respecto.

5. **CAPÍTULO REIVINDICATORIO.**

5.1. **Modificaciones al Capítulo Reivindicatorio.**

Me permito manifestar que es deseo del solicitante presentar un **capítulo reivindicatorio modificado**, que remplace al actualmente presentado, con el propósito de superar las objeciones presentadas como parte del concepto técnico realizado por ese Despacho.

En conexión con el mencionado **capítulo reivindicatorio modificado**, me permito resaltar que éste no constituye de ninguna manera una ampliación al alcance de la solicitud, tal como fue originalmente presentada, toda vez que define claramente el objeto de la presente invención de acuerdo con las enseñanzas de la descripción. Dichas modificaciones se exponen a continuación:

- ✓ **Nueva Reivindicación 1:** tiene como base la reivindicación 1, en donde el preámbulo ahora se lee "*Un anticuerpo que se une a la dipeptidasa humana 3 (DPEP3)...*", adicionalmente se limitó el anticuerpo reclamado al grupo VII de la objeción de unidad de invención realizada en el Concepto Técnico en cuestión, además se ha modificado su redacción para darle mayor claridad y concisión.
- ✓ **Nuevas reivindicaciones 2 a 5, 7, 9 a 15, 17 a 22, 26, 29 a 38 y 43 a 46:** tiene como base las reivindicaciones 2, 5 a 7, 9, 11 a 17, 18 a 23, 26, 28 a 34, 36 a 38 y 41 a 44 actualmente presentadas, en donde se ha modificado su redacción para darle mayor claridad y concisión.
- ✓ **Nueva reivindicación 16:** corresponde a una nueva reivindicación, la cual reclama un anticuerpo monoclonal IgG1 con las diferentes variaciones en diferentes residuos de cisteína. Esta reivindicación tiene sustento en Página 15, líneas 23-33 y las Figuras 5A-B de la solicitud PCT.
- ✓ **Nueva reivindicación 23:** corresponde a una nueva reivindicación, la cual reclama un la SEQ ID NO del ácido nucleico que codifican las regiones variables reclamadas. Esta reivindicación tiene sustento en reivindicaciones 22 a 24 y Figura 5C de la solicitud PCT.
- ✓ **Nueva reivindicación 24:** corresponde a la reivindicación 24 actualmente presentado.

- ✓ **Nueva reivindicación 25:** tiene como base la reivindicación 25 actualmente presentado, en donde vuelve dependiente esta reivindicación al anticuerpo reclamado en reivindicaciones anteriores.
- ✓ **Nuevas reivindicaciones 27 y 28:** corresponde a nuevas reivindicaciones, las cuales reclaman características específicas del conjugado anticuerpo-fármaco. Estas reivindicaciones tiene sustento en la página 47, líneas 6-20; página 48, líneas 1-7; pagina 53, líneas 31-32; pagina 67, líneas 3-12 de la solicitud PCT.
- ✓ **Nuevas reivindicaciones 39 y 40:** corresponde a unas nuevas reivindicaciones, la cual reclama una formulación farmacéutica que contiene y define un conjugado anticuerpo-fármaco. Esta reivindicación tiene sustento en la página 49, línea 7, a pagina 50, línea 9; Figuras 5A, B, D de la solicitud PCT.
- ✓ **Nuevas reivindicaciones 41, 42 y 47:** tienen como base las reivindicaciones 39, 40 y 47 actualmente presentadas, en donde se especificó que los recipientes dentro del kit reclamado tienen el régimen de dosificación necesario para el tratamiento deseado. Estas reivindicaciones tiene sustento en la página 85, línea 20, a página 86, línea 31; reivindicaciones 31-34 y 36; página 84, línea 11, a página 85, línea 16; página 72, línea 12, a página 74, línea 22 de la solicitud PCT.

De acuerdo a lo anterior, me permito señalar que la reivindicaciones **3, 4, 27 y 35** del capítulo reivindicatorio actualmente presentado fueron **eliminadas** del documento modificado. Asimismo, me permito aclarar que el orden de numeración y dependencia de las nuevas reivindicaciones se ha reajustado de conformidad con las modificaciones previamente descritas.

De esta forma, el capítulo reivindicatorio modificado queda constituido por **47 reivindicaciones**, las cuales se refieren de manera más clara y concisa al objeto de la presente solicitud, y cuentan con pleno sustento en las enseñanzas de la descripción.

5.2. Objeciones al Capítulo Reivindicatorio.

Con respecto a las objeciones al capítulo reivindicatorio, el Señor Examinador afirma lo siguiente:

- ✓ *“La reivindicación 10 no se encuentra completamente sustentada en los ejemplos divulgados en el capítulo descriptivo, ya que allí no hay evidencia para el desarrollo de variantes de un anticuerpo anti-DPEP3 seleccionados del grupo que consiste de un anticuerpo multiespecífico, anticuerpo biespecífico, anticuerpo multivalente,*

fragmento Fab, fragmento F(ab')₂, fragmento Fv, y fragmento scFv entre otros formatos de anticuerpos."

Frente a dicha objeción, me permito remitirme al capítulo reivindicatorio modificado en donde la reivindicación 10 (Nueva reivindicación 8) ha sido modificada de tal manera que solo se reclaman anticuerpos de tipo monoclonal. Por lo tanto, respetuosamente solicito que dicha objeción sea retirada.

- ✓ *"Las reivindicaciones 19 y 20 no tienen sustento en la descripción que demuestre el desarrollo de un conjugado anticuerpo anti-DPEP3-fármaco que comprenda como agente citotóxico una caliqueamicina, una auristatina, un maitansinoide, o un radioisótopo."*
- ✓ *"La reivindicación 28 no tiene sustento en la descripción que demuestre el desarrollo de un conjugado anticuerpo anti-DPEP3-fármaco que comprenda como agente citotóxico una caliqueamicina, una auristatina, un maitansinoide, o un radioisótopo."*

En relación a esta objeción, me permito indicar que las reivindicaciones 19, 20 y 28 (nuevas reivindicaciones 18, 19 y 29) presentan pleno sustento en la descripción, ya que esta última se describe diferentes técnicas, las cuales son bien conocidas por la persona normalmente versada en la materia, para unir anticuerpos a fármacos, por ejemplo en las páginas 53 a 56 y 65 a 73, y además en los ejemplos, en donde se muestran modalidades particulares de conjugación, las cuales en ningún momento pretenden ser limitativas. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito resaltar que el solicitante esta en todo su derecho de reclamar una generalización razonable de aquello sustentado en la descripción.

En este orden de ideas, solicito amablemente que la anterior objeción sea reconsiderada.

- ✓ *"La reivindicación 23 no es clara ya que no definen la secuencia de ADN que codifica las regiones variables de cadena ligera y pesada del anticuerpo anti-DPEP3, a partir de sus características técnicas esenciales, especificando la secuencia nucleótida completa con su respectivo SEQ ID NO."*

Con respecto a esta objeción, me permito señalar que en la reivindicación 23 (nueva reivindicación 22) se especifica que dicho ácido nucleico codifica a las regiones variables mencionadas en las reivindicaciones 1 a 17. En este sentido, la persona normalmente versada en la materia sabría que un número determinado de ácidos nucleicos que codifica cualquier secuencia de aminoácidos es finito y se visualiza fácilmente dado el código genético. Esto es cierto incluso cuando la región variable de la cadena pesada o ligera solo está definida por las CDR porque, de la misma manera que una persona normalmente versada puede diseñar regiones estructurales adecuadas basándose en lo conocido en la

técnica, el experto en la técnica puede derivar fácilmente cualquier secuencias de ácido nucleico que codifican esas regiones marco.

- ✓ *"La reivindicación 24 no es clara porque no define el vector especificando el tipo de vector y la secuencia recombinante que contiene."*
- ✓ *"La reivindicación 24 no es clara ya que hacen referencia a una célula huésped que no se encuentra definida en términos de una línea celular, por lo cual podría entenderse como parte de un organismo completo y por ende considerarse como un objeto exceptuado de patentabilidad."*

Frente a esta objeción, me permito mencionar que, como bien sabría la persona normalmente versada en la materia, existen una gran variedad de células eucariotas y procariotas que podrían expresar las secuencias de ácidos nucleicos que codifican la cadena pesada y ligera de un anticuerpo o fragmentos de ellos, tal como lo presenta la descripción en las páginas 37 a 39. En este orden de ideas, la persona versada podría determinar si un vector y/o célula es adecuado para expresar los anticuerpos reivindicados, entonces el limitar el vector o la célula huésped es una limitación indebida de la presente solicitud, ya que el solicitante desea reclamar todo el concepto inventivo de su hallazgo.

En consecuencia, solicito amablemente que la anterior objeción sea reconsiderada.

- ✓ *"Las reivindicaciones 25, 26 y 34 no son claras ya que no definen un conjugado de anticuerpo-fármaco, ni una composición farmacéutica que comprende un conjugado de anticuerpo-fármaco de la fórmula $Ab-[L-D]_n$ a partir de sus características técnicas esenciales, es decir indicando la estructura aminoácida completa del anticuerpo anti-DPEP3 (Se debe hacer referencia a las secuencias que lo conforman en la cadena ligera y la cadena pesada, o a las secuencias variables de la cadena ligera y pesada o las secuencias de los 6 CDR's que conforman ambas cadenas); el tipo de enlazador (L); y el agente citotóxico específico (D), con el objetivo de poder distinguir inequívocamente la invención del estado de la técnica."*

En relación a lo anterior, me permito indicar que la nueva reivindicación 25 es ahora dependiente de las reivindicaciones 1 a 17, en las cuales se define el anticuerpo reclamado por sus características esenciales. Ahora, con respecto a las reivindicaciones 26 y 34, que son dependientes de la nueva reivindicación 25, definen claramente el anticuerpo que forma parte del conjugado, y tal como se explicó anteriormente los ejemplos y la descripción muestra diferentes estructuras de agentes citotóxicos incluyendo PBDs junto con las formas y posiciones que se puede unir dicho agente al anticuerpo por medio de un enlazador, de esta manera realizar una limitación tan grande como lo sugiere el

examinador sería injusto con el solicitante, quien tiene derecho a reclamar el concepto inventivo completo de la solicitud.

Consecuentemente, respetuosamente solicito que la anterior objeción sea retirada.

- ✓ *“Las reivindicaciones 39 a 45 no son claras porque definen un kit en términos de que este comprende uno o más recipientes que contienen una composición farmacéutica caracterizada porque consiste de un conjugado de anticuerpo-fármaco de la fórmula $Ab-[L-D]_n$ o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, y un vehículo farmacéuticamente aceptable; y que además comprende una etiqueta o inserto de paquete asociado con uno o más recipientes que indican que la composición farmacéutica es para tratar el cáncer; y no se define a partir de sus características técnicas esenciales, es decir indicando una combinación de componentes que provienen de preparaciones individuales, donde tales componentes forman una unidad funcional (combinación verdadera) con propiedades distintas, dirigidas a un único propósito o efecto técnico. Cabe resaltar que la sola asociación de componentes (o simple agregación) en sí no la convierte en una unidad funcional en la cual una interacción directa, entre los componentes, es necesaria para el propósito final.”*

Frente a esta objeción, me permito mencionar que las reivindicaciones 39 a 45 (nuevas reivindicaciones 41 a 47) son ahora dependientes de las reivindicaciones anteriores que definen el anticuerpo y su conjugado por sus características esenciales. Es así como dichas reivindicaciones corresponde a una combinación de elementos que forman una unidad funcional, en particular, estos kits realizan el efecto técnico deseado que es proporcionar una o más dosis de un anticuerpo o conjugado de anticuerpo-fármaco. Tal propósito se describe en, por ejemplo, las páginas 95 y 96. En particular, la persona normalmente versada en la materia reconocerá que los kits según se reivindica tienen un uso comercial cuando se envasan en un contenedor, además su versatilidad de uso para preparar composiciones que detectan y/o se unen a DPEP3 en células cancerosas se entendería fácilmente en base a la descripción de la presente solicitud.

Por lo tanto, respetuosamente solicito que dicha objeción sea dada por superada.

- ✓ *“Las reivindicaciones 25 y 34 no son concisas porque reclaman un conjugado de anticuerpo anti-DPEP3/fármaco y una composición farmacéutica, caracterizada porque comprende un conjugado de anti-DPEP3/fármaco de fórmula $Ab-[L-D]_n$ o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, y un vehículo farmacéuticamente aceptable, en más de una reivindicación independiente.”*

A este respecto, me permito aclarar que la nueva reivindicación 25 es dependiente de reivindicaciones anteriores en donde se describe el anticuerpo reclamado por sus características esenciales, y teniendo en cuenta que la reivindicación 34 (nueva reivindicación 35) es dependiente de la reivindicación 25, está también define perfectamente el anticuerpo por sus características técnicas esenciales, en consecuencia dichas reivindicaciones son claras al definir el conjugado de anticuerpo-fármaco.

De acuerdo a lo anterior, solicito amablemente que dicha objeción sea dada por superada.

Junto a lo anterior, me permito resaltar que el capítulo reivindicatorio modificado es totalmente claro y conciso. Asimismo, dicho capítulo modificado supera completamente las objeciones presentadas por el Señor Examinador y, por lo tanto, cumple a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

6. DESCRIPCIÓN.

A este respecto, el Señor Examinador declara que:

"La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa porque no se presenta evidencia con pruebas técnicas para el desarrollo de un kit que comprenda una combinación de componentes que provienen de preparaciones individuales, donde tales componentes forman una unidad funcional (combinación verdadera) con propiedades distintas, dirigidas a un único propósito o efecto técnico. En este sentido el capítulo descriptivo solo demuestra el desarrollo de un kit caracterizado por (a) uno o más recipientes que contienen una composición farmacéutica que comprende un anticuerpo anti- DPEP3; y (b) una etiqueta o inserto de envase asociado con uno o más recipientes que indican que la composición es para tratar el cáncer o para reducir la frecuencia de células que inician el tumor, lo cual no demuestra ningún tipo de asociación de componentes que interactúen de manera directa para generar un efecto técnico específico, sino por el contrario se evidencia la funcionalidad de cada componente de manera individual."

En relación a esta objeción, me permito resaltar que la descripción revela el desarrollo de los kits de tal manera que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda reproducirlos. Por ejemplo, la descripción divulga kits en las páginas 95-96, y revela posibles indicaciones asociadas con tales kits en las páginas 93-95. En base a esta descripción a modo de ejemplo, la persona normalmente versada podría reproducir la materia reivindicada.

En vista de lo anterior, me permito resaltar que la descripción de la solicitud en estudio, tal como ha sido presentada, es clara y suficiente, ajustándose completamente a las exigencias del Artículo 28 de la Decisión Andina 486 de 2000.

De acuerdo a lo anterior, de manera atenta me permito solicitar que la objeción a este respecto sea retirada.

7. UNIDAD DE INVENCION.

Por otro lado, el Señor Examinador señala que *"La solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención porque se refiere a 10 grupos inventivos, los cuales representan características técnicas estructurales diferentes. Como se puede observar en el siguiente análisis de las secuencias de aminoácidos reclamadas por la solicitante, no se guarda una estructura común entre las secuencias de aminoácidos de la región variable de cadena ligera y la región variable de cadena pesada de todos los anticuerpos anti-dipeptidasa humana 3 (DPEP3) reclamados en la solicitud."*

En este sentido, el Señor Examinador sugiere presentar las respectivas solicitudes divisionales para cada uno de los grupos inventivos presentados en esta solicitud, o restringir la solicitud a un solo grupo inventivo.

En respuesta a esta objeción, me permito indicar que, tal como se mencionó anteriormente, el capítulo reivindicatorio ha sido modificado para referirse únicamente al grupo inventivo VII, de acuerdo a las sugerencias del señor examinador.

En consecuencia, el capítulo reivindicatorio modificado se refiere a un único concepto inventivo, superando así la objeción del Señor Examinador.

8. NIVEL INVENTIVO.

Finalmente, el Señor Examinador considera que la materia reclamada en la reivindicación 25 carecería de altura inventiva con respecto a las enseñanzas de los documentos WO2013052108 (D1) y US20110256157 (D2).

A este respecto, el Examinador afirma que el documento D2 es el estado del arte más cercano a la invención definida en la reivindicación 25. De acuerdo con el análisis del Examinador, la diferencia entre la invención definida en D2 y la reivindicación 25 es que el anticuerpo reclamado es anti-DPEP3.

Del mismo modo, el Examinador afirma que el efecto técnico asociado a la diferencia anterior consiste en aniquilar células de tumor ováricas que expresan DPEP3 y suprimir

dramáticamente el crecimiento *in vivo* por períodos prolongados validando el uso de ADC anti-DPEP3 en el tratamiento terapéutico de cáncer ovárico y en particular en los subtipos OV-S de cáncer ovárico.

Sin embargo, el Examinador asegura que el documento D1 ya divulgaba un anticuerpo que modula la actividad de la proteína DPEP3 humana, además también divulga un kit para la detección de cáncer de ovario.

En consecuencia, el Examinador declara que la persona del oficio normalmente versada en la materia incluiría el anticuerpo que modula la actividad de la proteína DPEP3 útil en el tratamiento de cáncer de ovario divulgado en el documento D1, en el conjugado anticuerpo-fármaco de formula Ab-(L-D)p, que comprende el fármaco PBD como agente citotóxico, siendo reconocido como un agente antitumoral muy potente divulgado en el documento D2, para llegar así al objeto de la reivindicación 25 de la presente solicitud. En consecuencia, el examinador concluye que la reivindicación 25 carece de nivel inventivo.

Asimismo, el Examinador afirma que las reivindicaciones 26, 34 a 45 no mencionan características que aporten nivel inventivo a la reivindicación 25, por lo tanto considera que tampoco tienen nivel inventivo.

En respuesta a tales afirmaciones, me permito señalar que las enseñanzas de los documentos señalados no anticipan el conjugado y kits con anticuerpos anti-DPEP3, con todas y cada una de sus características técnicas esenciales, tal y como se reclaman en el capítulo reivindicatorio modificado de la presente solicitud.

En conexión a lo anterior, me permito llamar la atención sobre el capítulo reivindicatorio modificado, en el cual la nueva reivindicación 25 se ha hecho dependiente de las reivindicaciones 1 a 17, en las cuales se define el anticuerpo que hace parte del conjugado por sus características esenciales. En este sentido, me permito asegurar que en el estado de la técnica anterior no se divulga el anticuerpo reclamado en la presente solicitud con cada una de sus características esenciales, de tal forma que el conjugado y kits que lo contiene son totalmente nuevos e inventivos.

En vista de los argumentos previamente presentados, amablemente me permito manifestar ante ese Despacho que la materia del capítulo reivindicatorio modificado presenta un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2, cumpliendo por lo tanto a cabalidad con los requisitos de patentabilidad establecidos en el Artículo 18 de la Decisión Andina 486/2000.

9. CONCLUSIÓN.

Para finalizar, me permito reiterar que el capítulo reivindicatorio modificado, presentado junto con el presente memorial es totalmente claro, conciso y cuenta con pleno soporte en la descripción al reclamar un anticuerpo anti-DPEP3, cumpliendo así con lo exigido por la mencionada Decisión Andina 486 de 2000.

Por otro lado, en virtud de los argumentos discutidos con respecto a los documentos citados, se estableció de manera incontrovertible que el anticuerpo anti-DPEP3, el cual es objeto de la solicitud en estudio, es inventivo y de ninguna manera resultarían evidente para la persona normalmente versada en la materia a partir de las enseñanzas de los documentos del arte previo citados, demostrando irrefutablemente la patentabilidad de la presente solicitud.

10. Anexo al presente memorial, me permito presentar una copia de:

- Los documentos mencionados en el numeral No. 3 (b); y
- Las **páginas 134 a 141** que corresponden al **capítulo reivindicatorio modificado**, tal como se discutió en el presente memorial, constituido por **47 reivindicaciones**.

11. Además, me permito mencionar que el respectivo pago por las **reivindicaciones 46 y 47** se realizó el día de hoy a través de la plataforma SIPI.

12. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y los argumentos presentados y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,



ALICIA LLORED A RICAURTE

T.P. 53.215

Direcciones para Notificación: notificacionesip@lloredacamacho.com

notificacionespatentes@lloredacamacho.com